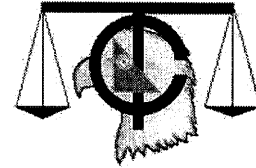
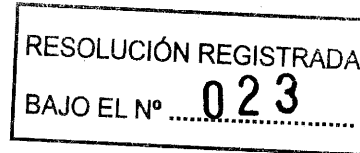




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 15 FEB 2017

VISTO: el Expediente Letra T.C.P.-V.A. N° 18, año 2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LTDA." y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron promovidas a efectos de dar tratamiento a la Nota registrada bajo el N° 8329, emitida por los señores Germán DUARTE y Néstor LOPEZ e ingresada en la sede de este Organismo el 26 de enero de 2017.

Que en dicha Nota, se manifestó que su objetivo era denunciar a la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda. por estar presuntamente incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 inciso c) de la Ley provincial N° 1015, ya que el "socio secretario y firmante" para el cobro de los pagos sería el señor Gustavo ROJO (DNI 28.698.859), que -a su vez- se estaría desempeñando como agente de la Administración Pública Provincial en el área de cómputos.

Que la norma antes mencionada reza: "Artículo 26.- Prohibiciones. No podrán contratar con el Estado provincial: (...) c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética en la función pública

25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación”.

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, a través de la letrada Dra. Susana GRASSI, quien emite el Informe Legal N° 24/2017 Letra T.C.P.-C.A., el cual es compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ.

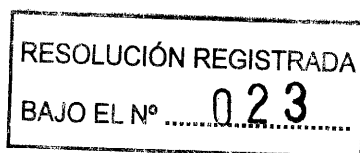
Que en su parte pertinente reza: “De los elementos aportados, es posible inferir que la Cooperativa se encontraría brindando servicios en una dependencia pública, en calidad de contratista del Estado Provincial. Ello implica que, de constatarse los extremos denunciados, podría estarse frente a una contratación irregular, susceptible de ser declarada nula.

A partir de conversaciones entabladas con miembros del Cuerpo de Auditores de este Tribunal, fue posible determinar que la contratación aludida se habría concertado con la Agencia de Recaudación Fueguina, en tanto surge del Acta de Constatación T.C.P. N° 07/17 – P.E. (Control preventivo – Poder ejecutivo), cuya copia se acompaña, que en el marco de la Licitación Pública AREF N° 01/2016, se emitió acta de preadjudicación recomendando se adjudique el contrato a la Cooperativa La Unión Ltda. No obstante, se desconoce si finalmente ello fue efectivamente concretado.

En virtud de los antecedentes expuestos, cabe analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal y dispuso que en esta instancia corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en el asunto denunciado, así como también, si se estima conveniente dar curso a una investigación especial y qué área de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para que le sea encomendada su realización.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2017 - Año de las Energías Renovables”

Considero que este Órgano de Control resulta competente para entender en el caso, puesto que tendría vinculación con la validez de un contrato por el que se afectan fondos públicos y en que es parte un organismo autárquico del Estado provincial que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 50, se encuentra sujeto al control de este Tribunal en lo que respecta a su actividad económica-financiera.

Sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren los sucesos denunciados, considero que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita determinar si finalmente la Cooperativa La Unión Ltda. resultó adjudicataria de la Licitación Pública AREF N° 1/2016 y, en su caso, si se encontraba incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 26 inciso c) de la Ley provincial N° 1015.

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional de la Secretaría Legal, en tanto la materia objeto de estudio corresponde al ámbito jurídico y se relaciona con presuntos apartamientos de la normativa vigente, no referidos a aspectos contables”.

Que los suscriptos comparten lo vertido en el Informe Legal citado precedentemente y, en consecuencia, disponen el inicio de una investigación especial, a fin de verificar los extremos denunciados en la Nota registrada bajo el N° 8329.

Que dado que el objeto de la denuncia tiene vinculación directa con cuestiones jurídicas, se asignará la investigación a un profesional Abogado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 1º, 26 y 76 de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

17

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a los hechos denunciados por los señores Germán DUARTE y Néstor LÓPEZ en su presentación, cuyo objeto se circunscribe a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Designar al Dr. Christian ANDERSEN, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada mediante el artículo precedente.



ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al profesional designado que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberá informar al Sr. Prosecretario Legal, la existencia de causales que lo inhiban para la labor (conf. Punto 5 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015), momento a partir del que contará con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la mentada Resolución.

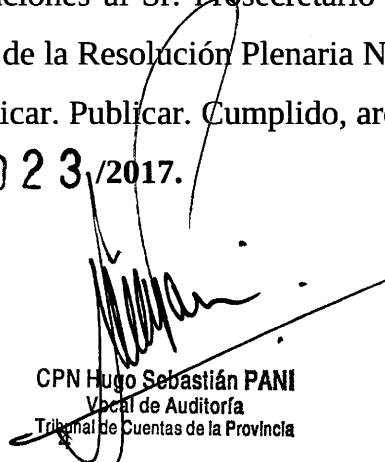
ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P Rafael CHOREN, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y al letrado designado Dr. Christian ANDERSEN


ARTÍCULO 5º.- Remitir las actuaciones al Sr. Prosecretario Legal a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 0 2 3 /2017.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia